



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION Nº Grae. 30/12

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

**SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",**

28 JUN 2012

**VISTO:**

El Expediente Nº 13301-0228681-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y las disposiciones de la Ley 13.319 en materia del Régimen de Regularización Tributaria, y

**CONSIDERANDO:**

Que es procedente el dictado de las disposiciones complementarias que resultan necesarias para la aplicación del régimen conforme a la atribución otorgada por el Artículo 17 de la Ley 13.319;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Informe Nº 738/2012 de fs.35 no encontrando observaciones que formular;

**POR ELLO:**

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** El Régimen de Regularización Tributaria contenido en la Ley 13.319 resulta aplicable a las obligaciones fiscales enumeradas en el artículo 1 de la misma, devengadas hasta el 06 de diciembre de 2.012 -fecha de promulgación de la ley mediante Decreto 3659/12- que no hubieran sido pagadas y/o cumplidas a la fecha de vigencia de dicha ley.

**ARTICULO 2.-** Por las deudas devengadas de impuestos, tasas y contribuciones previstas en el Artículo 1 de la Ley 13.319, cuya titularidad corresponda a un mismo contribuyente y que excedan el límite de pesos cinco millones (\$5.000.000.-), corresponderá allanarse por la totalidad de la misma cualquiera sea su estado administrativo y/o judicial. Los trámites vinculados deberán realizarse ante las áreas que dispongan las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o en Divisional Buenos Aires.

La condición a que alude el Artículo 10 de la Ley 13.319, respecto a la deuda que exceda el tope de cinco millones de pesos (\$5.000.000) deberá encontrarse cumplimentada al momento del acogimiento, abonándose de contado o mediante la formalización de un plan de facilidades de pagos en



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION Nº Grav. 30/12

**"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"**

las condiciones de las Resoluciones Generales 28/2010 o 29/2010 y modificatorias dictadas por esta Administración Provincial de Impuestos.

La falta de cumplimiento de esta condición implicará, sin necesidad de declaración alguna, la improcedencia de los beneficios previstos por la ley, resultando exigible la totalidad de la deuda fiscal con más los accesorios correspondientes.

También implicará la improcedencia de los beneficios previstos por la ley -con idénticas consecuencias a los precedentemente citadas- el hecho de que el contribuyente, por el excedente del límite de pesos cinco millones (\$5.000.000.-), formalizara un plan de facilidades de pago y, por cualquier motivo, se produjera la caducidad del mismo.

Los pagos que se hubieran realizado de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos precedentes serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió regularizar.

**ARTICULO 3.-** Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley 13.319 y en la presente resolución, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que liquidan los anticipos mensuales mediante la utilización del aplicativo Provincia de Santa Fe -IBSF- o el Sistema Federal de Recaudación -SIFERE-, según se trate de contribuyentes locales o de convenio multilateral, respectivamente, deberán presentar, de corresponder, las declaraciones juradas rectificativas u omitidas que dan origen a la adhesión al Régimen de Regularización.

**ARTICULO 4.-** El acogimiento al Régimen previsto en la Ley 13.319 se perfeccionará, respecto a la deuda que se pretende regularizar, de la siguiente forma:

- a) en caso de optarse por pago contado, con el ingreso de la totalidad de la deuda que se regulariza; y
- b) en el caso de suscribirse un convenio de pago en cuotas, con el ingreso de la primera de ellas.

Los beneficios operarán respecto de períodos fiscales, cuotas o montos adeudados, en relación directa con el impuesto, tasa y contribuciones referidos e identificados al conformarse el acogimiento.

**ARTICULO 5.-** Los planes de pago excluidos del Régimen de la Ley 13.319 conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º inciso d) refieren a las deudas tributarias incluidas por los contribuyentes en convenios formalizados en el marco de las leyes de regularización tributaria 12.965 y 13.066 que, a la fecha de promulgación de la Ley, no haya operado su caducidad.

**ARTICULO 6.-** En relación a la exclusión establecida en el inciso c) del



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Gral. 30/12

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

artículo 2 de la Ley 13.319 se interpreta que la misma incluye asimismo intereses y multas originados en la falta de ingreso del impuesto retenido y/o percibido hasta la fecha de promulgación de la citada norma legal.

**ARTICULO 7.-** Para el acogimiento al Régimen de la Ley 13.319, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Destacados - "Régimen de Regularización Tributaria - Ley 13.319", que por la presente resolución se aprueba, y acceder a los distintos servicios habilitados para generar las liquidaciones de deudas.

En caso de que los contribuyentes y/o responsables, no puedan acceder a las aplicaciones informáticas previstas según el párrafo anterior, o cuando ésta no contemple la obligación fiscal que se pretenda regularizar, podrán los mismos concurrir ante la Administración Provincial de Impuestos y solicitar la correspondiente liquidación de deuda, con la cual formalizarán el pago total o la solicitud de facilidades de pago.

El acogimiento referido a la Patente Única sobre Vehículos, podrá ser efectuado ante la Municipalidad o Comuna que corresponda según la radicación del vehículo, debiéndose observar los plazos que, con carácter general, se fijan para la recepción de solicitudes de acogimiento. A estos efectos las Municipalidades y Comunas que no se encuentren habilitadas para liquidar las deudas deberán remitir, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibidas, las respectivas solicitudes a la Regional o Delegación de la Administración Provincial de Impuestos que corresponda.

Por las obligaciones fiscales incluidas en convenios de pago de conformidad a cualquier régimen de regularización o planes de facilidades implementados por la Administración Provincial de Impuestos que se encontraren o no caducos -excepto aquellos excluidos por el Artículo 2 inciso d) de la Ley 13.319 y lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución- los contribuyentes podrán solicitar su reformulación en los términos del presente régimen, a cuyo fin se liquidarán los conceptos impositivos que originaron los planes. El monto adeudado será proporcional a la deuda incumplida al momento de la caducidad o de la reformulación del plan.

En todos los casos precedentemente expuestos, deberá seguirse el procedimiento establecido en los Anexos que forman parte de la presente resolución.

**ARTICULO 8.-** Las liquidaciones de deudas para el pago contado deberán ser formuladas a través de la aplicación informática disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) (ANEXOS I, II, III o IV), excepto para los casos contemplados en los artículos 2, 18, 19 y 20 de la presente resolución, en los que deberán solicitarlas en la Administración Provincial de Impuestos conforme al procedimiento dispuesto para estos casos (ANEXO V).



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Gral. 30/12

**"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"**

La fecha tope para el pago contado con reducción de intereses y multas conforme a lo dispuesto en la Ley 13.319 en:

- el artículo 6 inc a .1) es el 04 de Marzo de 2.013,
- los artículos 7 inc.a .1) y 8 inc. a .1) es el 03 de Abril de 2.013.

Para pagar de contado o formalizar el plan de pago se fija el siguiente cronograma para generar o solicitar la/s liquidaciones/s de deuda/s:

- Hasta el 29 de Enero de 2.013 tendrán fecha de vencimiento 04 de Febrero de 2.013 para pago contado o formalización del plan de pago ingresando la primer cuota.
- Desde el 30 de Enero de 2.013 hasta el 27 de Febrero de 2.013 con vencimiento 04 de Marzo de 2.013 para pago contado o formalización del plan de pago ingresando la primer cuota.
- Desde el 28 de Febrero de 2.013 hasta el 27 de Marzo de 2.013 con vencimiento 03 de Abril de 2.013 para pago contado o formalización del plan de pago ingresando la primer cuota.

En todos los casos, será de exclusiva responsabilidad de los contribuyentes o responsables tramitar y retirar, de así corresponder, la/s liquidación/es de su/s deuda/s con la debida antelación a las fechas de vencimiento mencionadas precedentemente.

**ARTICULO 9.-** Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco de la Ley 13.319 deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, según lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 13.319, cuando corresponda a:

Deudas:

1. -En Gestión Judicial, cualquiera sea la instancia en que se encuentre la misma en la Oficina de Apremios de la Administración Provincial de Impuestos.
2. -Verificadas en Concursos.
3. -En Fiscalización o Verificación o en Discusión Administrativa
4. -De contribuyentes comprendidos en el artículo 2 de la presente resolución.

Deudas cuyo monto sea igual o superior a \$ 10.000.- y corresponda a:

1. -Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110.
2. -Salvos de deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pagos.
3. - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios

Deudas cuyo monto sea igual o superior a \$ 5.000.- y corresponda a:



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 9201. 30/12

**"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"**

1. -Impuesto Inmobiliario.
2. -La Ley 5317 Actividades Hípicas
3. -Multas e Intereses

También podrán utilizar el débito directo en cuenta bancaria para el pago de las cuotas del plan de facilidades aquellos contribuyentes que, no estando obligados, lo hicieren voluntariamente.

En todos los casos el plan de pago deberá generarse desde la aplicación web disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api), donde los contribuyentes y/o responsables utilizarán para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo VII, se incorporará la CBU bancaria desde donde se realizarán los débitos directos de las cuentas corrientes o cajas de ahorros.

**ARTICULO 10.-** La Administración Provincial de Impuestos considerará alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 13.319 a las personas naturales registradas en base de datos del Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) identificadas por su número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) o CUIL (Clave Única de Identificación Laboral) otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que se encuentren registradas como propietarios de un único inmueble, cuyo valor ficto considerando la edificación y el terreno sea igual o inferior a \$ 127.853 (pesos ciento veintisiete mil ochocientos cincuenta y tres) según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o 1997 y modificatorias) para el cálculo del impuesto anual.

**ARTICULO 11.-** La Administración Provincial de Impuestos considerará la Declaración Jurada Anual 2011 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentada en el año 2012 -según las fechas previstas en el calendario de vencimiento aprobado por Decreto N° 2865/2011- para verificar que los interesados se encuentren alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 13.319.

Los contribuyentes que no hubiesen presentado dicha declaración jurada anual podrán hacerlo durante la vigencia de la mencionada ley para poder acceder a los beneficios de la misma.

Cuando los contribuyentes han cesado la actividad por la que estaban inscriptos, con anterioridad al año fiscal 2011, se considerará la última Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos exigible, en caso de no haber presentado la misma, podrán, de corresponder, regularizar su situación durante la vigencia de la Ley.

Cuando la presentación de la Declaración Jurada Anual se realice fuera de término deberán ingresar la multa por infracción a los deberes formales, pudiéndolo hacer en los términos de la Ley 13.319 y de la presente Resolución.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION Nº Gral. 80/12

**"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"**

**ARTICULO 12.-** Los planes de facilidades de pago se generarán por cada gravamen que se pretenda regularizar y, cuando la deuda refiera al Impuesto Inmobiliario o Patente Única sobre Vehículos, se confeccionará un convenio de pago por cada partida o dominio.

Los planes de facilidades de pago por acreencias en gestión judicial se generarán por las deudas contenidas en cada juicio de ejecución fiscal, en la forma y modo establecidos en el primer párrafo del presente artículo y en el Anexo V.

**ARTICULO 13.-** Los planes de facilidades de pago se considerarán aceptados, siempre que cumplan en su totalidad con las condiciones y los requisitos previstos en la Ley 13.319 y en la presente resolución.

**ARTICULO 14.-** Los planes de pagos que no cumplan en su totalidad con las condiciones y los requisitos previstos en la Ley 13.319 y en la presente resolución se considerarán nulos, lo que implicará, automáticamente, la improcedencia de los beneficios establecidos en la mencionada ley. Los pagos que se hubieran realizado, correspondientes a planes nulos, serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió regularizar.

**ARTICULO 15.-** Cuando se trate de intereses y/o multas, su reducción será equivalente a las previstas en los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley 13.319 y en la medida que se ingresen hasta las fechas tope previstas en el artículo 8 de la presente resolución.

**ARTICULO 16.-** Producida la caducidad de los planes de facilidades de pagos formalizados según la Ley 13.319, la deuda resultante, con los accesorios que pudieran corresponder calculados desde su fecha de vencimiento original, se reclamará -sin más trámite- judicialmente, salvo que se disponga previamente la intimación de su pago en sede administrativa.

Asimismo, los pagos realizados con posterioridad al estado de caducidad previsto en el Artículo 12 de la citada ley, no tendrán otro objeto que el ser considerados como pagos a cuenta de la deuda pendiente.

**ARTICULO 17.-** La solicitud de un plan de facilidades de pago, implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la presente resolución.

**ARTICULO 18.-** Tratándose de deudas en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo, o se persiga su cobro en instancia administrativa, los contribuyentes o responsables, deberán allanarse expresamente mediante la presentación de la nota cuyo modelo se adjunta (Anexo VI) y que forma parte de la presente resolución.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Grav. 30/12

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

Esta presentación deberá efectuarse en forma previa a retirar las liquidaciones de deudas ante las áreas que dispongan las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires.

**ARTICULO 19.-** En los casos de concursos preventivos o de quiebra, los interesados (debidamente facultados por las autoridades judiciales correspondientes) podrán adherir a los beneficios contemplados en la Ley 13.319 por las acreencias insinuadas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en los respectivos procesos, debiendo a tal efecto desistirse de los recursos de revisión que hubiesen interpuesto los fallidos contra las acreencias del Fisco. Queda a salvo, en tales casos, el derecho del Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión articulados por el mismo en defensa de sus derechos y de reclamar, eventual y oportunamente, el pago de la diferencia resultante, la que no gozará de los beneficios de la Ley 13.319.

**ARTICULO 20.-** Los contribuyentes o responsables que adhieran a los beneficios de la Ley 13.319 por deudas sometidas a juicio de ejecución fiscal, a fin de cumplimentar con los requisitos establecidos en el Artículo 14 de la misma, deberán presentar la Nota denominada "Allanamiento para Deudas en Ejecución Fiscal" (por Derecho Propio o Representación de Terceros) que como Anexo IX forma parte de la presente resolución. En el caso que el contribuyente hubiera comparecido oportuna y formalmente en el juicio pertinente, el allanamiento a la demanda lo efectivizará en el pleito y ante el Juzgado donde esté radicada la causa, presentando copia de dicho escrito, con el cargo respectivo, ante la Oficina de Apremios. Cuando el contribuyente no se hubiera presentado a estar a derecho en la causa respectiva, el allanamiento de rigor lo suscribirá y formalizará directamente ante la Oficina de Apremios que por jurisdicción corresponda. En ambos casos - y de resultar procesalmente procedente- el Ejecutor Fiscal actuante podrá solicitar al juez competente el dictado de la resolución judicial pertinente en el pleito respectivo. Igualmente, podrán los mismos adecuar y/o modificar los escritos de allanamiento pertinentes, de conformidad al estado de la causa.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, la formalización de planes de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, en casos de procesos de ejecución fiscal, llevará implícita la orden al representante o apoderado de la Administración Provincial de Impuestos para suspender o paralizar el trámite del juicio durante la vigencia del plan de facilidades, conforme a lo establecido en el Artículo 91 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

A fin de celebrar los convenios de pagos previstos en la Ley 13.319 y/o pagar de contado, deberá seguirse el procedimiento establecido en el Anexo V que forma parte de la presente Resolución.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Grai. 30/12

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

**ARTICULO 21.-** Las medidas cautelares adoptadas en los juicios de ejecución fiscal, así como las trabadas en uso de las facultades acordadas por el Artículo 75 del Código Fiscal -Ley 3456, texto según Ley 13260, subsistirán hasta la cancelación total del respectivo plan de facilidades de pago.

Aquellos contribuyentes titulares de cuentas bancarias embargadas en resguardo del crédito fiscal, que decidan acogerse a los beneficios del presente régimen, podrán optar por cancelar los conceptos regularizados -ya sea de contado o mediante la formulación de un plan de pago en cuotas- con los fondos cautelados. A tal fin, deberán acometer los trámites pertinentes en sede judicial y administrativa con el objeto de autorizar la/s transferencia/s desde las cuentas judiciales respectivas, a la cuenta corriente N° 9084/07 "API valores al cobro" del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., perteneciente a la Administración Provincial de Impuestos.

**ARTICULO 22.-** Los honorarios profesionales devengados en las causas judiciales a que alude el Artículo 14 de la Ley 13.319, con más los correspondientes aportes de ley y gastos causídicos, deberán ser satisfechos al momento del acogimiento. En caso de optarse por el pago de honorarios profesionales mediante un convenio de pago en cuotas, el mismo deberá ser formalizado al momento del acogimiento al Régimen.

**ARTICULO 23.-** Las deudas que se pretendieron regularizar -al contado o a través de convenios de pago- mediante acogimiento a regímenes de regularización anteriores al de la Ley 13.319, en los que no se hubiese observado la condición de ingresar un pago a cuenta de la deuda o de estar al día por el concepto regularizado, se considerarán saldadas si los pagos a cuenta, anticipos, cuotas o períodos omitidos se hubieran cumplimentado con anterioridad a la citada ley.

También se considerarán saldadas cuando:

a) Se encuentren abonadas todas las cuotas vencidas del convenio a sus respectivos vencimientos o con los intereses correspondientes a la mora en que se hubiera incurrido. b) Se regularicen las deudas en cuestión con acogimiento a la Ley 13.319. c) Se encuentre ingresado el pago a cuenta exigido o se ingrese el mismo con acogimiento a la Ley 13.319. En este último supuesto, se deberán calcular los intereses pertinentes. Tanto el pago a cuenta como sus accesorios se ingresarán mediante el pago al contado, sin quitas de ningún tipo en razón de la naturaleza de la deuda.

**ARTÍCULO 24.-** En relación a la regularización de las obligaciones por Contribución de Mejoras, delégase al Servicio de Catastro e Información Territorial la facultad de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para aplicar la Ley 13.319, en lo que sea de su competencia específica.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

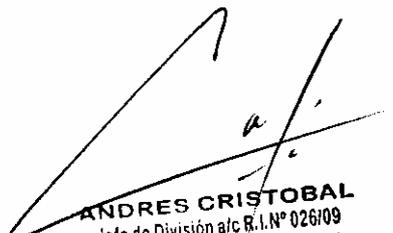
LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Grat. 30/12

**"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"**

**ARTÍCULO 25.-** Apruébanse los Anexo I a V y VII a VIII y Formularios Nos. 1010 Bis, 1010 A y 1010 B (Anexos VI y IX), que forman parte de la presente resolución.

**ARTICULO 26.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
**ANDRES CRISTOBAL**  
Jefe de División a/c R.L. N° 026/09  
Administración Provincial de Impuestos

  
**C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN**  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos



SECCION: .....

DECTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Graci. 30/12

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

**ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 30/12 - API**

**IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias.**

**a) Pago Contado y/o Plan de Facilidades de pago en Cuotas a través de la aplicación informática en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) . Sin clave fiscal.**

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable accederá a través del Link Régimen de Regularización Tributaria - Ley 13.319 al Servicio Liquidación de Deudas Impuesto Inmobiliario que permitirá generar e imprimir la/s liquidación/es por el/los anticipo/s o cuota/s adeudadas con los beneficios de la Ley 13.319 y por cada partida de Impuesto Inmobiliario.

SEGUNDO: Con la opción liquidar y luego confirmar por parte del contribuyente y/o responsable de la/s liquidación/es generada/s, el sistema mostrará las posibles formas de cancelación, sea mediante el pago contado o planes de pago a formular, conforme a las condiciones establecidas por la Ley 13.319.

TERCERO: Elegida la opción Imprimir, el sistema emitirá la/s boleta/s de pago contado que el contribuyente o responsable deberá presentar para su ingreso en las entidades bancarias habilitadas.

CUARTO: Elegida la opción Plan de Pagos, el sistema mostrará las liquidaciones generadas, a las cuales deberá adicionarse el/los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s correspondiente/s a conceptos que hubieran sido tramitadas en dependencias de API. A continuación mediante el botón continuar visualizará la partida, el monto de cada liquidación y acceso a "muestro planes", donde seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

QUINTO: Cuando la deuda sea menor a \$ 5.000.- (pesos cinco mil) y elegido el plan de pago mediante el botón aceptar plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar la información:

- Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- CUIT / CUIL
- Apellido y nombre/s
- Domicilio
- Localidad
- Código Postal



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Grat. 30/12

**"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"**

- Correo electrónico
- Número de Teléfono

**SEXTO:** Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable podrá visualizar e imprimir el formulario "Solicitud Plan de pago en cuotas Ley 13.319" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados.

**SEPTIMO:** Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador
- b) Número de Sucursal bancaria
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción
- g) Identificación de la liquidación o del convenio
- h) Importe pagado

**b) Pago Contado y/o Plan de Facilidades de pago en Cuotas tramitados ante la Regional o Delegación o Divisional de la Administración Provincial de Impuestos.**

El contribuyente y/o responsable con las liquidaciones de deudas tramitadas en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos podrá cancelar las mismas de la siguiente manera:

- Pago contado de la deuda impositiva, mediante su ingreso en las entidades bancarias habilitadas.
- Mediante la formalización de un plan de pago:
  - o el cual podrá solicitarlo en la Administración Provincial de Impuestos quien entregará hasta 4 (cuatro) boletas de pago correspondientes a las primeras cuotas del plan, el resto una vez formalizado el plan con el ingreso de la cuota 1 (uno), de corresponder, deberá obtenerlas desde el sitio [www.santafe.gov.ar/tramites](http://www.santafe.gov.ar/tramites) temas: - Tema: impuestos - Subtema: Convenios de pago - trámite: Estado de un convenio, impresión de cuotas o liquidar saldo por caducidad.
  - o O bien el contribuyente con las liquidaciones de deudas recibidas y que el monto de las mismas sean menores a \$ 5.000.- (pesos cinco mil) podrá generarlo a través de la aplicación informática en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Régimen de Regularización Tributaria Ley 13.319 servicio sin clave fiscal: Plan de Pago -



SECCION: .....

DECTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Grac. 30/12

**"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"**

Cargará el o los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s entregada/s en API. A continuación mediante el botón continuar visualizará la partida, el monto de cada liquidación y acceso a nuestro planes, donde seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas y continuará el procedimiento del punto quinto, sexto y séptimo del punto a) del presente Anexo.

**c) Pago Contado - Liquidaciones enviadas por la Administración Provincial de Impuestos.**

Se considerará que existe acogimiento a los beneficios de la Ley 13.319 "Régimen de Regularización Tributaria" cuando la liquidación de deuda, enviada al domicilio del contribuyente y/o responsable, se cancele totalmente al contado hasta la fecha impresa en la misma.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Gral. 30/12

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

**ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 30/12 - API**

**PATENTE UNICA SOBRE VEHICULOS**

**Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias.**

**a) Plan de Facilidades de Pago en Cuotas y/o Pago Contado a través de la aplicación informática en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Sin clave fiscal**

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable accederá a través del Link Régimen de Regularización Tributaria - Ley 13.319 al Servicio Liquidación de Deudas Patente Única sobre Vehículos, que permitirá generar la/s liquidación/es por el/los anticipo/s o cuota/s adeudadas que se pretenda/n regularizar con los beneficios de la Ley 13.319 y por cada Dominio.

SEGUNDO: Con la opción liquidar y luego confirmar la/s liquidación/es generada/s, el sistema mostrará las posibles formas de cancelación, sea mediante el pago contado o planes de pago a formular, conforme a las condiciones establecidas por la Ley 13.319.

TERCERO: Elegida la opción Imprimir, el sistema emitirá la/s boleta/s de pago contado que el contribuyente o responsable deberá presentar para su ingreso en las entidades bancarias habilitadas.

CUARTO: Elegida la opción Plan de Pagos, el sistema mostrará las liquidaciones generadas, a las cuales podrá adicionarse, de corresponder, el/los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s correspondiente/s a otros conceptos que hubieran sido tramitadas en dependencias de las Municipalidades o Comunas. A continuación mediante el botón continuar visualizará el número de dominio, el monto de cada liquidación y acceso a "muestro planes", donde seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

QUINTO: Elegido el plan de pago mediante el botón aceptar plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar la información:

- Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- CUIT / CUIL
- Apellido y nombre/s
- Domicilio
- Localidad
- Código Postal



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Gen. 30/12

**"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"**

- Correo electrónico
- Número de Teléfono

**SEXTO:** Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable podrá visualizar e imprimir el formulario "Solicitud Plan de Pago en Cuotas Ley 13.319" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados.

**SEPTIMO:** Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador
- b) Número de Sucursal bancaria
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción
- g) Identificación de la liquidación o del convenio
- h) Importe pagado

**b) Pago Contado y/o Plan de Facilidades de pago en Cuotas tramitados ante la Municipalidad o Comuna que corresponda.**

El contribuyente y/o responsable con las liquidaciones de deudas tramitadas en dependencias de las Municipalidades y/o Comunas podrá cancelar las mismas de la siguiente manera:

- Pago contado de la deuda impositiva, mediante su ingreso en las entidades bancarias habilitadas.
- Mediante la formalización de un plan de pago:
  - o el cual podrá solicitarlo en los Municipios o Comunas donde se encuentra radicado el vehículo, quien entregará hasta 4 (cuatro) boletas de pago correspondientes a las primeras cuotas del plan, el resto una vez formalizado el plan con el ingreso de la cuota 1 (uno), de corresponder, deberá obtenerlas desde el sitio [www.santafe.gov.ar/tramites](http://www.santafe.gov.ar/tramites) - Temas - Tema: Impuestos - Subtema: Convenios de pago - Trámite: Estado de un convenio, impresión de cuotas o liquidar saldo por caducidad.
  - o O bien el contribuyente con las liquidaciones de deudas recibidas podrá generarlo a través de la aplicación informática en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Régimen de Regularización Tributaria Ley 13.319 servicio sin clave fiscal: Plan de Pago - Cargará el o los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s entregada/s en las Municipalidades o Comunas. A continuación mediante el botón



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Gral. 30/12

**"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"**

continuar visualizará el número de dominio, el monto de cada liquidación y acceso a "muestro planes", donde seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas y continuará el procedimiento del punto quinto, sexto y séptimo del punto a) del presente Anexo.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Gral. 30/12

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

**ANEXO III - RESOLUCION GENERAL N° 30/12 - API**

**Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Tasa Retributiva de Servicios, Aportes Sociales Ley 5110 y Multas (incluidas Multas por Infracción a los Deberes Formales), excepto que las mismas correspondan a deudas con origen en fiscalización, discusión administrativa, gestión Judicial o deudas del artículo 2 de la presente resolución, las que se regirán por el Anexo V.**

**Pago Contado y/o Plan de Facilidades de pago en Cuotas, a través de la aplicación informática en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api). Con Clave Fiscal.**

**a) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - APORTES SOCIALES- LEY 5110 - MULTAS. CON CLAVE FISCAL.**

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable accederá a través del Link Régimen de Regularización Tributaria - Ley 13.319 Liquidación de Deudas Ingresos Brutos - Aportes Sociales Ley 5110, que permitirá generar la/s liquidación/es de la/s deuda/s que se pretenda/n regularizar con los beneficios de la Ley 13.319 y por cada concepto tributario, previo cumplimiento de lo previsto en el Artículo 3 de la presente resolución. La deuda liquidada por el contribuyente no implica en modo alguno, la conformidad por parte de la Administración Provincial de Impuestos respecto con lo declarado y regularizado.

SEGUNDO: A fin de acceder a dicha aplicación, los contribuyentes y/o responsables deberán tener habilitado en la AFIP el servicio "API - Santa Fe - Regularización Tributaria" y tendrán que utilizar para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen a la misma.

TERCERO: El contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de deuda/s por cada impuesto que se pretenda regularizar, discriminando cada uno de los conceptos que componen la misma (anticipos - períodos - ajustes - intereses - multas), con la confirmación por parte del contribuyente y/o responsable de la/s liquidación/es generada/s, el sistema mostrará las posibles formas de cancelación, sea mediante el pago contado o planes de pago a formular, conforme a las condiciones establecidas por la Ley 13.319.

CUARTO: Elegida la opción Imprimir, el sistema emitirá la/s boleta/s de pago contado que el contribuyente o responsable deberá presentar para su ingreso en las entidades bancarias habilitadas.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Gral. 30/12

**"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"**

QUINTO: Elegida la opción Plan de Pagos (deberá tener habilitado en la AFIP el servicio "API - Santa Fe - Solicitud Plan de Pago"), el sistema mostrará las liquidaciones generadas, a las cuales deberá adicionarse el/los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s correspondiente/s a conceptos que hubieran sido tramitadas en dependencias de API. A continuación mediante el botón continuar visualizará el impuesto, el monto de cada liquidación y acceso a "muestro planes", donde seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

SEXTO: Cuando la deuda sea menor a \$ 10.000.- (pesos diez mil) y elegido el plan de pago mediante el botón aceptar plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar la información:

- Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- CUIT / CUIL
- Apellido y nombre/s
- Domicilio
- Localidad
- Código Postal
- Correo electrónico
- Número de Teléfono

SEPTIMO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable podrá visualizar e imprimir el formulario "Solicitud Plan de Pago en Cuota Ley 13.319" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados.

OCTAVO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador
- b) Número de Sucursal bancaria
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción
- g) Identificación de la liquidación o del convenio
- h) Importe pagado

**b) Pago Contado y/o Plan de Facilidades de pago en Cuotas tramitados ante la Regional o Delegación de la Administración Provincial de Impuestos que corresponda. MULTAS - IMPUESTO DE SELLOS - TASA**



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Gral. 30/12

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

**RETRIBUTIVA DE SERVICIOS - ACTIVIDADES HÍPICAS LEY 5317 - INSTITUTO BECARIO.**

El contribuyente y/o responsable con las liquidaciones de deudas recibidas en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos podrá cancelar las mismas de la siguiente manera:

- Pago contado de la deuda impositiva, mediante su ingreso en las entidades bancarias habilitadas.
- Mediante la formalización de un plan de pago:
  - o el cual podrá solicitarlo en la Administración Provincial de Impuestos quien entregará hasta 4 (cuatro) boletas de pago correspondientes a las primeras cuotas del plan, el resto una vez formalizado el plan con el ingreso de la cuota 1 (uno), de corresponder, deberá obtenerlas desde el sitio [www.santafe.gov.ar/tramites](http://www.santafe.gov.ar/tramites) temas: - Tema: impuestos - Subtema: Convenios de pago - trámite: Estado de un convenio, impresión de cuotas o liquidar saldo por caducidad.
  - o O bien el contribuyente con las liquidaciones de deudas recibidas y las mismas no estén contempladas en el artículo 9 de la Resolución General podrá generarlo a través de la aplicación informática en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) (previamente deberá habilitar en la AFIP el servicio "API - Santa Fe - Solicitud Plan de Pago"), debiendo ingresar en Régimen de Regularización Tributaria Ley 13.319 servicio con clave fiscal: Plan de Pago - Cargará el o los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s entregada/s en API. A continuación mediante el botón continuar visualizará el concepto impositivo, el monto de cada liquidación y acceso a nuestro planes, donde seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas y continuará el procedimiento del punto sexto, séptimo y octavo del punto a) del presente Anexo.



SECCION: .....

DECTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Grat. 30/12

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

**ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL N° 30/12 - API**

**Convenios de Pago:**

**Procedimiento para la cancelación de saldo de planes de pagos formalizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 13.319.**

PRIMERO: Tratándose de deudas impositivas incluidas en convenios de pago caducos o no y que no se encuentren excluidos del régimen de regularización, los contribuyentes podrán obtener a través de la aplicación informática en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Régimen de Regularización Tributaria Ley 13.319 - Saldo de Convenios de Pago la/s liquidación/es correspondiente/s al saldo de la deuda incumplida.

SEGUNDO: Opción de Pago Contado. El contribuyente y/o responsable deberá cancelar en las entidades bancarias habilitadas la/s liquidación/es generadas según lo dispuesto en el punto anterior.

TERCERO: El contribuyente y/o responsable que pretenda reformular convenios de pago en los términos del presente régimen deberá solicitar en dependencia de la Administración Provincial de Impuestos, mediante la presentación de la nota aprobada por el Anexo VIII (disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Régimen de Regularización Tributaria Ley 13.319), la/s liquidación/es correspondiente al monto adeudado del concepto impositivo que originó el plan.

CUARTO: Opción Plan de Pagos: Con la/s liquidación/es de deuda recibida el contribuyente y/o responsable las incluirá con otra deuda del mismo tributo conforme a lo dispuesto en los anexos I, II o III, o bien a través de la aplicación informática en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Régimen de Regularización Tributaria Ley 13.319 servicio con Clave Fiscal (previamente deberá habilitar en la AFIP el servicio "API - Santa Fe - Solicitud Plan de Pagos") o sin clave fiscal, según corresponda: Plan de Pago Cargará el o los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s entregada/s en API. A continuación mediante el botón continuar visualizará el concepto impositivo, el monto de cada liquidación y acceso a nuestro planes, donde seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas. La generación de la/s boleta/s de pago y la cancelación del plan de pago se deberá proceder conforme a lo dispuesto en los Anexos que forman parte de la presente resolución.

QUINTO: Cuando el origen del convenio de pago que se pretenda regularizar sea un apremio o contenga multimpuesto o saldos de otros convenios o planes de pagos formalizados con anterioridad al 2003, la reformulación del plan de pago se realizará con la/s liquidación/es correspondiente a los saldos por caducidad de los mismos.



SECCION: .....

DECTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Gral. 30/12

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

**ANEXO V- RESOLUCION GENERAL N°30/12 - API**

**Procedimiento para la cancelación de Deudas de Fiscalización, en Discusión Administrativa, Gestión Judicial y Contribuyentes Comprendidos en el Artículo 2º de ésta Resolución General. Allanamiento.**

PRIMERO: Tratándose de deudas con origen en una fiscalización iniciada por esta Administración Provincial, o de deudas en que se discuta la determinación o la procedencia del tributo en instancia administrativa, el contribuyente y/o responsable solicitará la/s liquidación/es de la/s deuda/s en las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario, quienes generarán las pertinentes liquidaciones a través de las Subdirecciones de Planificación, Selección y Control, de Fiscalización Externa o Divisional Buenos Aires que por domicilio fiscal le corresponda.

SEGUNDO: Tratándose de deudas con origen en gestión judicial, el contribuyente y/o responsable solicitará la/s liquidación/es de la/s deuda/s en las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario, quien generará y emitirá las mismas a través de sus Oficinas de Apremios que tengan a su cargo las causas.

TERCERO: El contribuyente y/o responsable previa presentación del allanamiento a la deuda, retirará las liquidaciones de deudas en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos. Los formularios de allanamiento (Anexo VI o Anexo IX) se encuentran disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Régimen de Regularización Tributaria Ley 13.319.

CUARTO: Opción de Pago Contado. El contribuyente y/o responsable deberá cancelar en las entidades bancarias habilitadas las liquidación/es generada/s según lo dispuesto en los puntos anteriores.

QUINTO: Opción Plan de Pagos: El contribuyente y/o responsable a través de la aplicación informática en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) (previamente deberá habilitar en la AFIP el servicio "API - Santa Fe - Solicitud Plan de Pago") debiendo ingresar en: Régimen de Regularización Tributaria Ley 13.319 servicio con clave fiscal: Plan de Pago Cargará el o los número/s de la/s liquidación/es de deuda/s entregada/s en API. A continuación mediante el botón continuar visualizará el concepto impositivo, el monto de cada liquidación y acceso a "muestro planes", donde seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas. Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar la siguiente información:



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 30/12

**"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"**

- Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- CUIT / CUIL
- CBU Bancario
- Apellido y nombre/s
- Domicilio
- Localidad
- Código Postal
- Correo electrónico
- Número de Teléfono

SEXTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable podrá visualizar e imprimir el Formulario "Solicitud Plan de Pago en Cuota Ley 13.319 y el volante de pago (código 704) correspondientes a la primera cuota que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados. El resto de las cuotas del plan se cancelarán a través del débito directo en cuenta bancaria.

SEPTIMO: Como constancia del pago efectuado, los contribuyentes y/o responsables recibirá un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador
- b) Número de Sucursal bancaria
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción
- g) Identificación de la liquidación o del convenio
- h) Importe pagado



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Gral. 30/12

“2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional”

**ANEXO VI- MODELO DE ALLANAMIENTO ADMINISTRATIVO**

A LA

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

El que suscribe, ....., titular del/de la DNI/CI/LC/LE  
N°.....CUIT N°.....con domicilio real en  
.....Código Postal..... de la localidad de  
.....Provincia de .....en su carácter de (1)  
.....lo cual acredita adjuntando la siguiente  
documentación.....se presenta y  
manifiesta que se allana a la pretensión fiscal contenida en la/s actuación/es  
administrativa/s que se detalla/n a continuación, desistiendo, asimismo, de todo  
recurso, acción y/o derecho, incluso de repetición, articulado/s en la/s misma/s  
por los concepto/s y monto/s que se formula el acogimiento al Régimen de  
Regularización Tributaria - Ley 13.319 y Resoluciones reglamentarias que  
tramita en la actuación administrativa que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE/S N°.....

RESOLUCION/ES N°.....

IMPUESTO/S:.....

RECURSO (TIPO Y FECHA):.....

OBSERVACIONES:.....

Afirmo que los datos son correctos y completos y que esta declaración jurada se  
ha confeccionado sin omitir, ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la  
verdad.

.....  
LUGAR Y FECHA

.....  
FIRMA

.....  
FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD CERTIFICANTE O PERSONAL DE API.

LIQUIDACION/ES DE DEUDA QUE RETIRA N°

.....  
FIRMA, DNI Y ACLARACION DE QUIEN RETIRA.

(1)Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 30 / 12

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

**ANEXO VII- RESOLUCION GENERAL N° 30 / 12 - API**

**PAGO DEBITO DIRECTO EN CUENTAS BANCARIAS - ARTICULO 9 LEY  
13.319.**

PRIMERO: Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al Régimen de Regularización Tributaria y pretendan formalizar planes de pagos por las deudas tributarias comprendidas en el artículo 9 de la Resolución General deberán acceder a las aplicaciones informáticas utilizando para su identificación, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen a la misma. Para generar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento descrito en los Anexos operativos de cada concepto tributario ingresando la CBU (clave bancaria única) desde donde se realizarán los débitos de las cuotas del plan de pago formalizados.

SEGUNDO: Como constancia del pago efectuado será válido el resumen mensual o extracto bancario donde conste el importe de la cuota pagada.

TERCERO: Ante la imposibilidad de realizar los pagos por el sistema de débito directo en cuenta bancaria, los contribuyentes deberán probar dicha contingencia ante la dependencia de las Administraciones Regionales y solicitar con la antelación correspondiente la liquidación de la cuota para su cancelación en las entidades bancarias habilitadas.

Autorizados por los Administradores Regionales, el plan de pago se generará a través de la dependencia de este organismo, previa habilitación de la cuenta, partida o concepto tributario por parte de la Subdirección de Seguridad de Información.

CUARTO: Ante la imposibilidad de cancelar las cuotas del plan de pago formalizados en los términos del punto Primero del presente Anexo, los Administradores Regionales quedan autorizados emitir la/s boleta/s de cada cuota, previa habilitación de la cuenta, partida o concepto tributario por parte de la Subdirección de Seguridad de Información, para que sean canceladas con dinero en efectivo en los bancos habilitados. Dicha imposibilidad será como consecuencia de las situaciones que se describen a continuación:

1. Demuestren estar imposibilitados de operar con Cuentas Corrientes Bancarias y/o Caja de Ahorros, por hallarse en estado de Quiebras o Concurso Civil, afectados por inhibiciones judiciales, cierre de las mismas por disposiciones del Banco Central de la República Argentina u otras causas de similares características reguladas por autoridad competente. La excepción tendrá vigencia mientras se mantenga la inoperabilidad de las cuentas bancarias, quedando obligados los contribuyentes y/o responsables a informar a este Organismo la modificación de la situación que originó la excepción, dentro de los



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Genal. 30/12

**"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"**

quince (15) días inmediatos siguientes de haber desaparecido dichas causales.

2. Invoquen situaciones especiales que impidan el uso de Cuentas Corrientes Bancarias y/o Cajas de Ahorro, siempre que las mismas sean verificadas por las respectivas Administraciones Regionales y a criterio de sus Administradores y con carácter de excepción, justifiquen su admisión.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Grat. 30/12

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

**ANEXO VIII - MODELO DE NOTA A SER PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE PIDA LIQUIDACIONES DE DEUDA PARA LA REFORMULACION DE UN CONVENIO DE PAGO.**

Ref.: Ley 13319 y Resolución General N° .../...  
As.: Solicitud de LIQUIDACION DE DEUDA  
Convenio de Pagos.

A la  
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

Conforme a lo previsto en el artículo N° 4 de la Ley 13.319 y artículo N° 7 de la Resolución General N° /12 solicito la liquidación de la deuda del Convenio de Pago N° ..... que fuera formalizado según Solicitud N° ..... por deuda del Impuesto ..... en el marco de la Ley N° ..... o Resolución General N°..... a nombre de .....

La/s liquidación/es de deuda correspondiente al saldo del convenio mencionado precedentemente se cancelará con las condiciones dispuestas en el marco de la Ley de Regularización Tributaria - Ley 13319.

Atentamente.

Firma:.....  
Apellido y Nombre: .....  
Carácter (1).....

Si en lugar del contribuyente titular, firma otra persona, indíquese Apellido y Nombre (s), domicilio y carácter invocado, adjuntando la documentación que acredita tal situación.

(1) Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado.



SECCION: .....

DECRETADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Gral. 30/12

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

**ANEXO IX – ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN EJECUCION FISCAL**

**PRESENTACION POR DERECHO PROPIO**

Señor Juez:

.....argentino/a, nacido/a el .....de  
apellido materno .....de profesión ..... de  
estado civil .....titular del/de la DNI/CI/LC/LE N°  
.....CUIT N° .....con domicilio real en  
.....y constituyendo domicilio a los efectos legales en calle  
.....N°..... de la localidad de  
.....Provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado  
del/de la Dr./Dra. ....por su propio derecho comparece  
en los autos caratulados "A.P.I. c/....." s/Ejecución Fiscal Expte. N°  
.....tramitado ante este Juzgado de.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Ley 13319 y Resolución General N° ..... de "Régimen de Regularización Tributaria", y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en el punto I del presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- d)- Que la formalización del Convenio suscripto por las partes, no implica novación, quita y/o espera, en caso de incumplimiento se proseguirá con el trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.-----
- e)- Se tenga presente todo lo expresado, a sus efectos.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° Gral. 30/12

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

**PRESENTACION EN REPRESENTACION DE TERCEROS**

Señor Juez:

.....argentino/a, nacido/a el .....de  
apellido materno .....de profesión .....de estado  
civil.....titular del/de la DNI/CI/LC/LE N° .....CUIT N°  
.....con domicilio real en .....y constituyendo domicilio a los  
efectos legales en calle .....N°..... de la localidad  
de.....Provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado del/de la  
Dr./Dra. ....comparece en los autos caratulados "A.P.I.  
c/....."s/Ejecución Fiscal Expte. N° .....tramitado ante este Juzgado de  
.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que como se acredita con el contrato social en copia autenticada  
adjunto soy .....de la firma inscripta en el Registro Público de  
Comercio de Santa Fe/Rosario, al N° .....F.....L

II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma  
expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C.  
y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas,  
desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la  
Ley 13319 y Resolución General N° ..... de "Régimen de Regularización  
Tributaria" , y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y  
modif.).

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado,  
otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----

b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en el  
punto I del presente.-----

c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----

d)- Que la formalización del Convenio suscripto por las partes, no implica  
novación, quita y/o espera, en caso de incumplimiento se proseguirá con el  
trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito  
reclamado.-----

e)- Se tenga presente todo lo expresado, a sus efectos.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.